



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00064 00	Ordinario	HENRY TORRES RANGEL	METALCARDENAS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem designado para José Julian Vesga y se Requiere a la apoderada del demandante para que allegue notificacion a demandados	29/11/2023		
68001 31 05 002 2019 00517 00	Ordinario	EDUARDO CASTRO CORDOBA	SAUL CASTRO CORDOBA	Auto Requiere Apoderado Se requiere apoderado del demandante, se tiene notificado por conducta concluyente a Saul Castro Cordoba y se declara la sucesion procesal	29/11/2023		
68001 31 05 002 2020 00219 00	Ordinario	FELIX RUEDA DIAZ	INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se resuelve favorablemente la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia Art. 77 del CPTSS para el 13 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m.	29/11/2023		
68001 31 05 002 2020 00316 00	Ordinario	JUAN CARLOS MORALES FLOREZ	MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere al Representate Legal de MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA para que constituya nuevo apoderado para la litis	29/11/2023		
68001 31 05 002 2022 00074 00	Ordinario	JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite Se vincula como litis consorcio necesario a Protección S.A.	29/11/2023		
68001 31 05 002 2022 00158 00	Ordinario	SERGIO REY MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	29/11/2023		
68001 31 05 002 2022 00190 01	Ordinario	EDILMA TOSCANO GALEANO	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 Cptss para el 10 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.	29/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

Radicación: 2019-064

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem del demandado **JOSE JULIAN VESGA BARRERA**

Se tiene como apoderada judicial del demandante a la doctora OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ con T.P. 231.941 del CSJ para que lo represente conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

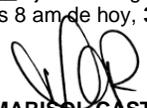
Se requiere a la doctora demandante a la doctora **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, en calidad de apoderada judicial del demandante para que allegue el soporte de notificación electrónica de los demandados METALCARDENAS SAS. Y TERMO AGRO SAS a los correos electrónicos reportados en el certificado de Cámara de Comercio, esto es: metalcardenas@hotmail.com y contador@termoagrop.com, respectivamente y allegue el soporte de recibido de las mismas, en la que se logre visualizar el día y la hora de recibido del correo electrónico así como los archivos adjuntos.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190006400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de noviembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2019-517. Pasa al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó sucesión procesal debido al fallecimiento del demandante; uno de los demandados solicitó se realizara la notificación por conducta concluyente; en el proceso se encuentra pendiente la notificación de dos de los demandados. El presente proceso se encuentra en el turno más antiguo por actuación, respecto de los procesos que se encuentran a mi cargo. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.



Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad – Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito presentado por el demandado **SAUL CASTRO CORDOBA**, a través del cual solita se tenga notificado por conducta concluyente, y siendo que la parte demandante no allegó soporte de la notificación del auto admisorio de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP, se tiene NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado principal **SAUL CASTRO CORDOBA** el día del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, envíese el link del expediente digital al correo electrónico informado en el escrito de la referencia: leidyca87@hotmail.com y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se requiere al doctor **EDGAR AGREDO RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado judicial del demandante para que realice la notificación electrónica del auto admisorio al **demandado solidario FRIMAC S.A.** y allegue el soporte de recibido de la misma, la cual deberá realizarse a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de Cámara de Comercio, esto es “contabilidad@frimac.com.co”, en la que se logre visualizar el día y la hora de recibido del correo electrónico así como los archivos adjuntos.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En razón al fallecimiento del demandante **EDUARDO CASTRO CORDOBA, acaecido el 28 de mayo de 2021**, se declara la sucesión procesal con la cónyuge **INES SUAREZ PEREZ** y con **SANDRA MILENA SUAREZ**, quien ostenta doble calidad, como cesionaria de los derechos herenciales del hijo del causante, FARID FERNANDO CASTRO CÁRDENAS y como APODERADA GENERAL ESPECIAL del hijo del causante, JOHN EDUARDO CASTRO SUAREZ.

Se precisa que de conformidad con el artículo 68 del CGP, en caso de fallecimiento de una de las partes del proceso, este continuará con la cónyuge y herederos, no siendo necesario la vinculación de los herederos indeterminados, siendo que, en caso de ser reconocido un derecho a favor del

Radicado: 2019-517. Pasa al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó sucesión procesal debido al fallecimiento del demandante; uno de los demandados solicitó se realizara la notificación por conducta concluyente; en el proceso se encuentra pendiente la notificación de dos de los demandados. El presente proceso se encuentra en el turno más antiguo por actuación, respecto de los procesos que se encuentran a mi cargo. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.



Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad – Hoc

causante, este hará parte de la sucesión, donde se debatirá el derecho de los herederos determinados e indeterminados.

Se tiene como apoderado judicial de los sucesores procesales al doctor EDGAR AGREDO RODRIGUEZ con T. P. 262.463 del C.S.J.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190051700

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00219-00
Demandante FELIX ARTURO RUEDA DIAZ
Demandado: INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que dentro del presente proceso se reprogramo audiencia prevista en el art. 77 del CPTS para el próximo primero (01) de diciembre de 2023 y La Dra. NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ apoderada Judicial del demandante solicita el **APLAZAMIENTO** de la misma, manifestando *“el demandante FELIX ARTURO RUEDA DIAZ, se le imposibilita establecer conexión y comparecer a la misma, atendiendo una situación que afecta su salud para la cual tiene cita médica programada para la misma fecha y hora 01 de diciembre a las 8:00 am. y de igual manera la suscrita apoderada no puede comparecer por motivos personales”*.

Razón suficiente para que el despachó, resuelva favorablemente su solicitud de aplazamiento y fija como nueva fecha. Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 AM.**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2023**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria AD-HOC

Radicación: 2020-316. AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la audiencia del artículo 80 CPTSS se encuentra programada para el 04 de diciembre de 2023 a las 10:00 am, sin embargo, la doctora SILVIA PAMELA GUERRERO CANDELA, en calidad de apoderada judicial del demandado MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA, presentó renuncia al poder. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

Nathaly Sofía Flórez Martínez
Secretaria Ad – Hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a MATEUS ESCOBAR CARLOS ERNESTO en calidad de Representante Legal de MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA, para que constituya nuevo apoderado para la Litis

Se ordena la remisión del presente auto al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada que reporta el certificado de Cámara de Comercio: CARLOSEMATEUSE@HOTMAIL.COM

Una vez se constituya nuevo apoderado judicial, se procederá a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200031600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No __ fijado en el microsítio de Juzgado a las 8 am de hoy, **30 de noviembre 2023**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

Radicación: 2022-0074
Demandante: JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS
Demandado: COLFONDOS, COLPENSIONES Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se desprende del cotejo del escrito de contestación de la demanda, en el acápite de pruebas aportadas, se aprecia en el historial de vinculaciones allegado por Colfondos, que el demandante señor **JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS** se encontró afiliado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION**, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a la entidad mencionada, el Despacho encuentra que es necesario vincular como litis consorte necesario, tal como lo prevé el Art. 61 del C.G.P.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Una vez notificado el vinculado al presente proceso, se fijará fecha para audiencia de conciliación y fallo establecida en el artículo 77y 80 C.P.L YS.S.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ

Juez

R.R.



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **30 de noviembre de 2023.**



Nathaly Sofia Florez Martinez
Secretaria Ad-Hoc

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00158-00
DEMANDANTE: SERGIO REY MANTILLA
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial de desistimiento allegado al correo electrónico del Juzgado el día 28 de noviembre de 2023, en donde el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO apoderado del demandante señor SERGIO REY MANTILLA manifiesta la voluntad informada del demandante para desistir de la demanda, este Despacho acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

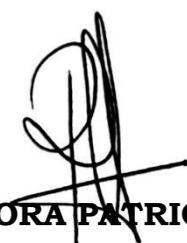
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **SERGIO REY MANTILLA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos No _ fijado en el micrositio de Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de noviembre 2023</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Radicación: 2022-00190-01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados, ya que el termino para ello venció el 25 de agosto de 2022, siendo que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 16 de agosto de 2022 y notificado en estados del 17 de agosto de 2022, dio por reformada la demanda corrió traslado de la misma a los demandados por 05 días, vencido en silencio dicho termino.

En tales términos y dado que la contestación a la demanda se realizó de manera verbal en la audiencia realizada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el próximo **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220019001 ORDINARIO IMPEDIMENTO](https://68001310500220220019001.ORDINARIO.IMPEDIMENTO)

NOTIFIQUESE.

Radicación:

2022-00190-01



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, **30 de noviembre de 2023**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria